



Resolución Ejecutiva Regional

N° 266-2016-~~GRA~~/GR

Visto:

El Informe N° 75-2016-~~GRA~~/ORA-OLP-AP, mediante el cual se solicita la cancelación del proceso de selección AMC N° 294-2015-~~GRA~~, y;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dilucidar si se habría configurado alguna de las causales de cancelación del proceso de selección AMC N° 294-2015-~~GRA~~, convocado en aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873, en lo sucesivo la Ley; y, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF, en adelante el Reglamento;

Que, según Ficha del SEACE, el 2 de octubre de 2015, el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante GRA, convocó el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 294-2015-~~GRA~~, convocado para la contratación del servicio de vaciado de concreto según los términos de referencia para la meta 0519: "MANTENIMIENTO DE REPOSICIÓN DE CERCO PERIMETRICO DE LA I.E 41041 PEDRO JOSE TORDOYA MONTOYA, DISTRITO DE CARAVELI, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con un valor referencial de S/. 39,080.42 (Treinta y nueve Mil Ochenta con 42/100 Nuevos Soles), en adelante el proceso;

Que, según el Informe N° 23-2016-~~GRA~~/GRI-AFNEMIP, suscrito el responsable técnico de la actividad de mantenimiento, Ing. Santiago A. Acosta Núñez, el proceso de selección fue declarado el 07 de octubre de 2015, y que los servicios objetos del mismo no son necesarios para la culminación del Mantenimiento; dicho Informe emite en respuesta al Informe N° 221-2016-~~GRA~~/ORA-OLP y cuenta con el Provelido S/N de jefe del Área Funcional no Estructurada de Mantenimiento e Infraestructura Pública, no lo observa, sino lo remite a la Oficina de Logística y Patrimonio;

Que, mediante Informe N° 75-2016-~~GRA~~/ORA -OLP-AP, el encargado del Área de Procesos, señala que el proceso ha sido declarado desierto, por no existir participantes registrados y que es necesario poner fin al procedimiento de selección y cerrar el expediente de contratación.

Que, la figura de cancelación de un proceso se encuentra regulada en el artículo 34 de la Ley, el que señala: "En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido..."; así como en el artículo 79 del Reglamento, el que dispone: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes.

La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago";

Que, como manifiesta el responsable técnico de la actividad de mantenimiento y el jefe del Área Funcional no Estructurada de Mantenimiento e Infraestructura Pública, se ha culminado el Mantenimiento no siendo necesario para ello el servicio objeto del proceso AMC N° 294-2015-GRA, de lo que se determina que no existe la necesidad de contratar. Asimismo se advierte que no se adjudicó la Buena Pro, pues no se han registrado participantes en el presente proceso.

De conformidad al Informe N° 596-2016-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar el proceso de selección, Adjudicación de Menor Cuantía N° 294-2015-GRA, convocado para la contratación del servicio de vaciado de concreto según los términos de referencia para la meta 0519: "MANTENIMIENTO DE REPOSICION DE CERCO PERIMETRICO DE LA I.E 41041 PEDRO JOSE TORDOYA MONTOYA, DISTRITO DE CARAVELI, DEPARTAMENTO AREQUIPA".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio del Gobierno Regional de Arequipa, registre la cancelación del referido proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DOCE (12)** días del mes de **MAYO** del Dos Mil Dieciséis.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Yamila Osorio Delgado
Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL